

## DECRETO

### QUE CREA EL INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE SONORA

#### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 1°.-** Se crea el Instituto de Innovación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora, como un organismo descentralizado de la administración pública estatal, de carácter técnico, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación y Cultura.

**ARTÍCULO 2°.-** El Instituto de Innovación y Evaluación Educativa del Estado de Sonora, al que en lo sucesivo se le denominará Instituto, tendrá su domicilio en la ciudad de Hermosillo, Sonora, y podrá establecer oficinas en cualquier lugar del Estado.

#### CAPÍTULO II Del Objeto y Atribuciones del Instituto

**ARTÍCULO 3°.-** El Instituto tendrá por objeto realizar evaluaciones en materia educativa, así como ofrecer a las autoridades educativas estatales, las herramientas idóneas para hacer la evaluación y obtener los resultados de los diferentes elementos que integran el Sistema Educativo Estatal.

Serán objeto de los programas, servicios y acciones del Instituto la Educación Básica, la Media Superior y la Superior, en todos sus niveles y modalidades; asimismo, se incluye la educación para adultos, la formación para el trabajo y la de cualquier otro tipo o modalidad que se imparta, tanto en escuelas públicas como privadas.

**ARTÍCULO 4°.-** Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la Secretaría de Educación y Cultura en el cumplimiento de las responsabilidades previstas en el Artículo 40 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora;
- II. Establecer, coordinar y concertar actividades para el funcionamiento del Sistema Estatal de Evaluación Educativa, con las diversas instituciones educativas en el estado, así como organismos de la sociedad civil organizada;
- III. Proponer las políticas y criterios técnicos para realizar la evaluación del Sistema Educativo Estatal;
- IV. Desarrollar sistemas de evaluación educativa, que contemplen diversos tópicos que inciden en los logros académicos de los alumnos, para los diversos tipos, niveles y modalidades que conforman el Sistema Educativo Estatal;
- V. Diseñar y aplicar instrumentos de logro académico adecuados para los diferentes tipos, niveles, modalidades, grados, ciclos y áreas con apego a la currícula o plan de estudio correspondiente, así como compilar, analizar e interpretar sus resultados;
- VI. Realizar evaluaciones estatales de logro académico y desempeño escolar, en el marco de los programas de educación nacionales y estatales e independientemente de los mismos, mediante instrumentos de evaluación muestral o censal, en ciclos anuales o multianuales, en todos tipos, niveles, modalidades, grados, ciclos y áreas curriculares que integran los sistemas educativos del estado;
- VII. Desarrollar y mantener en operación un sistema de evaluación del desempeño de los centros

escolares con el objetivo de conocer su categoría de desempeño;

- VIII. Desarrollar y mantener en operación un sistema de indicadores que permita conocer el estado actual y la trayectoria de la calidad en el Sistema Educativo Estatal, en los niveles de educación básica y media superior, en todas sus modalidades;
- IX. Desarrollar y mantener en operación un sistema de indicadores que permita evaluar el desempeño de las instituciones educativas públicas y privadas que forman parte del Sistema Estatal de Educación;
- X. Evaluar los resultados del proceso de planeación de la educación en el Estado;
- XI. Realizar y promover investigaciones en el área educativa, a fin de conocer las causas de los fenómenos que afectan al sector educativo e inciden en la calidad educativa de los sonorenses, así como para proponer proyectos y programas innovadores o correctivos correspondientes y desarrollar conocimiento en la materia, en términos de la normatividad aplicable;
- XII. Desarrollar y fomentar la innovación e investigación aplicada en materia educativa, que tenga por objeto mejorar la calidad de la educación;
- XIII. Difundir los resultados de las evaluaciones e investigaciones, las actividades que realice y en las que participe el Instituto;
- XIV. Proporcionar asesoría y apoyo a las instituciones educativas para llevar a cabo, eficaz y eficientemente, las tareas de evaluación educativa;
- XV. Fomentar e impulsar la cultura de evaluación, así como la cultura de la mejora continua en todos los sistemas educativos del Estado;
- XVI. Participar en los procesos de evaluación en el Estado, promovidos por las autoridades educativas competentes;
- XVII. Participar en los proyectos de trabajo de carácter internacional que convengan al Sistema Educativo Estatal, ubicados en las acciones de los programas estatales y nacionales en materia de evaluación educativa;
- XVIII. Proporcionar a la Secretaría de Educación y Cultura, a los organismos públicos descentralizados y desconcentrados de las áreas de educación, cultura y deporte, y a las organizaciones de padres de familia, los resultados de las evaluaciones realizadas por el Instituto, así como proponer las acciones correspondientes, a fin corregir las deficiencias y aprovechar las áreas de oportunidad detectadas en el Sistema Educativo del Estado;
- XIX. Consultar, estudiar y elaborar propuestas, en conjunto con las unidades administrativas de la Secretaría de Educación y Cultura competentes, en lo que se refiere a contenidos regionales, de acuerdo a lo previsto en la Ley General de Educación y en la Ley de Educación para el Estado de Sonora;
- XX. Realizar estudios acerca de los contenidos, planes y programas de estudio, métodos educativos, libros de texto, materiales y auxiliares didácticos del sistema educativo de la Entidad;
- XXI. Conocer y estudiar la opinión del magisterio del Estado de Sonora y de otros sectores de la comunidad acerca del mejoramiento del servicio educativo;
- XXII. Proponer al Secretario de Educación y Cultura, medidas conducentes para lograr la eficiente aplicación de los planes y programas de estudio, contenidos, sistemas de evaluación y métodos educativos, de acuerdo con los requerimientos y características de los diversos planteles del

Estado;

- XXIII. Promover la investigación educativa aplicada al desarrollo del sector educativo y social;
- XXIV. Promover, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación y Cultura, la participación de los organismos colegiados de profesionales de la educación, de la comunidad escolar y los diferentes sectores sociales, en el estudio y atención de los problemas educativos;
- XXV. Prestar, al Consejo Estatal de Participación Social y Transparencia de los Procesos de Evaluación y Mejoramiento de las Instituciones Educativas del Estado de Sonora, todas las facilidades para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXVI. Promover programas de capacitación al personal docente y directivos en el manejo de la información resultante de las evaluaciones, investigaciones y proyectos de innovación, para facilitar su comprensión y aprovechamiento;
- XXVII. Evaluar o realizar los planes, programas y proyectos que la Secretaría de Educación y Cultura le solicite al Instituto; y
- XXVIII. Las demás que este Decreto y otros ordenamientos le confieran para el cumplimiento de su objeto.

### **CAPÍTULO III Del Patrimonio**

**ARTÍCULO 5°.-** El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales le otorguen o destinen;
- II. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social y privado;
- III. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice, y
- IV. Los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

### **CAPÍTULO IV De la Integración del Instituto**

**ARTÍCULO 6°.-** El Instituto contará con los siguientes Órganos:

- I. La Junta Directiva, y
- II. El Director General.

### **CAPÍTULO V De la Junta Directiva**

**ARTÍCULO 7°.-** La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y se integrará por:

- I. El Secretario de Educación y Cultura, quien la presidirá;

- II. El Secretario de Hacienda;
- III. El Secretario de Economía;
- IV. El Presidente del Consejo Impulsor del Desarrollo Educativo de Sonora;
- V. El Presidente del Consejo Estatal de Vinculación;
- VI. Un representante del Sector Empresarial;
- VII. El presidente de la Asociación Estatal de Padres de Familia, y
- VIII. Un representante de la sociedad civil designado por el Ejecutivo del Estado.

Adicionalmente, el Presidente de la Junta Directiva podrá invitar a formar parte de la misma a uno o varios representantes del sector educativo del Gobierno Federal.

**ARTÍCULO 8°.-** Por cada miembro titular de la Junta Directiva se hará respectivamente el nombramiento de un suplente.

**ARTÍCULO 9°.-** El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico.

**ARTÍCULO 10.-** La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria al menos tres veces en el año y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento.

**ARTÍCULO 11.-** La Junta Directiva sesionará válidamente, con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente de la misma o quien lo supla. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Presidente podrá invitar a las sesiones a servidores públicos de los distintos órdenes de Gobierno, al igual que a académicos e integrantes de los diversos sectores de la sociedad, siempre que éstos sean especialistas en evaluación educativa, quienes tendrán derecho a voz.

**ARTÍCULO 12.-** La Junta Directiva tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento del Instituto;
- II. Conocer y aprobar, en su caso, los informes que deberá presentar el Director General;
- III. Expedir los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones internas que normen el desarrollo del Instituto;
- IV. Sin perjuicio de las facultades que le corresponden al Director General, otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula específica, así como para suscribir títulos de crédito, de conformidad con los artículos 9° y 85 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, así como revocarlos y sustituirlos;
- V. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos, con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de evaluación;
- VI. Aprobar los programas y los presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad en materia de planeación y presupuestación del Estado;

- VII. Nombrar a los titulares de las unidades administrativas y a los integrantes del Consejo Técnico del Instituto, a propuesta del Director General;
- VIII. Aprobar los estados financieros del Instituto que deberá presentar el Director general, y
- IX. Las demás que le sean conferidas en este Ordenamiento y en otras disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO VI** **De la Dirección General**

**ARTÍCULO 13.-** La Dirección General del Instituto estará a cargo de un Director General, quien será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

**ARTÍCULO 14.-** Se deroga.

**ARTÍCULO 15.-** El Director General del Instituto tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al Instituto con las facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en los más amplios términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2831 del Código Civil para el Estado de Sonora y sus correlativos de los demás Códigos de los Estados de la República, así como del Código Civil para el Distrito Federal, con todas las facultades generales y otras que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, incluyendo las facultades previstas en el Artículo 2868 del Código anteriormente señalado. Podrá, previa autorización de la Junta Directiva, suscribir títulos y operaciones de crédito, en los términos previstos en los Artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En materia laboral, contará con toda clase de facultades para comparecer ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, sean éstas federales, estatales o municipales, contestando la demanda, la réplica, ofreciendo pruebas e interviniendo en su desahogo; absolver y articular posiciones, igualmente para proponer y suscribir todo tipo de convenios conciliatorios que pongan fin al conflicto. También podrá designar Apoderados Generales y Especiales otorgándoles las facultades que le son concedidas, reservándose la facultad de revocar tales poderes;
- II. Conducir el funcionamiento del Instituto vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;
- III. Aplicar las políticas generales aprobadas por la Junta Directiva del Instituto;
- IV. Presentar ante la Junta Directiva, el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos;
- V. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de programas de desarrollo, operativos y aquellos de carácter especial que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- VI. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos de los titulares de las unidades administrativas y de los integrantes del Consejo Técnico;
- VII. Nombrar y remover libremente al personal de confianza del Instituto, cuyo nombramiento y remoción no corresponde a la Junta Directiva o a otra autoridad;
- VIII. Nombrar, suspender y, en su caso, remover al personal de base del Instituto de conformidad con la Ley de la materia;
- IX. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de

organización y procedimientos, así como cualquier modificación a las estructuras orgánicas y funcionales;

- X. Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los estados financieros;
- XI. Fungir como Secretario de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva, para lo cual podrá nombrar a un prosecretario;
- XII. Rendir a la Junta Directiva un informe anual de actividades institucionales;
- XIII. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales, así como con Organismos de los sectores social y privado, y
- XIV. Las demás que le asigne la Junta Directiva, el presente Ordenamiento, el Reglamento Interior del Instituto y las que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO VII**

### **De los órganos de Apoyo**

**ARTÍCULO 16.-** El Instituto contará con un Consejo Técnico, cuyo objeto será proponer lineamientos de carácter técnico y académicos par el mejoramiento de los procesos de evaluación del Sistema Educativo Estatal.

El Consejo Técnico estará integrado por tres miembros que tendrán el carácter de honoríficos, y para el cumplimiento de su objeto contará con las siguientes funciones:

- I. Proponer lineamientos y criterios técnicos para definir las políticas de evaluación del Instituto;
- II. Dictaminar la calidad técnica de los instrumentos y metodologías de evaluación desarrollados por el Instituto;
- III. Proponer mejoras y ajustes técnicos a los proyectos de programas de trabajo anual y de mediano y de largo plazo y a los proyectos específicos que elabore el Instituto;
- IV. Dictaminar sobre las cuestiones técnicas y académicas que se sometan a su consideración;
- V. Asesorar al Director General en el mejoramiento de la ejecución de sus atribuciones, y
- VI. Las demás que le asigne la Junta Directiva, el presente ordenamiento, el reglamento interior del Instituto y las que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 17.-** El Instituto contará con un Consejo Consultivo, cuyo objeto es servir de enlace en el fortalecimiento de la colaboración entre las autoridades educativas. Su integración se especificará en el Reglamento del Instituto, y sus funciones serán las siguientes:

- I. Presentar a la Dirección General las necesidades de evaluación del nivel educativo que corresponda, a fin de suministrar nuevos elementos a considerar en la elaboración de los programas de trabajo anuales del Instituto;
- II. Opinar sobre los programas anuales del Instituto, antes de su aprobación por la Junta Directiva;
- III. Opinar sobre los informes anuales que rinda el Director General, antes de su aprobación por la Junta Directiva, proporcionándole elementos para estimar si se alcanzan los objetivos establecidos;

- IV. Presentar a la Dirección General las necesidades de capacitación que el Instituto pueda cubrir para contribuir en la correcta interpretación de resultados de las evaluaciones y su oportuna utilización para la toma de decisiones, tanto en lo que corresponde a la formación de personal especializado en evaluación, como en lo relativo a la preparación de las autoridades educativas y a la sociedad en general, y
- V. Las demás que le asigne la Junta Directiva, el presente Ordenamiento, el Reglamento Interior del Instituto y las que se deriven de las disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO VIII De los órganos de Control y Vigilancia**

**ARTÍCULO 18.-** Las actividades de control, evaluación y vigilancia del Instituto quedarán a cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano correspondientes.

El Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, ejercerán sus funciones de acuerdo a la política y lineamientos que para tal efecto fije la Secretaría de la Contraloría General, así como en las demás disposiciones legales aplicables.

### **CAPÍTULO IX De las Relaciones laborales**

**ARTÍCULO 19.-** Para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, el Instituto contará con personal académico, técnico de apoyo y administrativo.

Serán trabajadores de confianza: El Director General, los titulares de las unidades administrativas, los subdirectores generales, los subdirectores, los jefes de departamento, las secretarías de estos funcionarios, los administradores, los encargados de adquisiciones, arrendamientos y demás contrataciones relacionadas, los asesores, el personal que efectúe labores de inspección y vigilancia, y los demás que la legislación aplicable señale.

Las relaciones laborales se regirán por la legislación aplicable.

**ARTÍCULO 20.-** Los trabajadores del Instituto gozarán de los servicios y prestaciones que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora.

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBRICA.-

**TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMA  
DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2005.**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Decreto que crea el Consejo Estatal de Educación publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 4, Sección I, de fecha 13 de julio de 1998.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Decreto reasigna al Instituto de Evaluación Educativa, las funciones sustantivas pertenecientes al Consejo Estatal de Educación, en tal virtud los asuntos pendientes al entrar en vigor el presente Decreto en esta unidad administrativa, continuarán su trámite y serán resueltos por el Instituto.

ARTÍCULO CUARTO.- Los recursos financieros y materiales asignados al Consejo Estatal de Educación serán reasignados en primer término a cubrir las necesidades de los planteles de educación básica con mayores necesidades; en segundo lugar, al Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora, y por último, al fortalecimiento de los programas estratégicos de la Secretaría de Educación y Cultura que determine su Titular.

Para la ejecución de lo provisto en el párrafo que antecede, el Secretario de Educación y Cultura establecerá las líneas generales de reasignación, designará las instancias responsables de la misma, definirá tiempos y plazos de ejecución, y emitirá las instrucciones que procedan, conforme a la normatividad aplicable y, en su caso, una vez obtenidas las autorizaciones de las dependencias competentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Las Secretarías de Hacienda, de Contraloría General, y de Educación y Cultura harán las provisiones necesarias y realizarán lo conducente a efecto de cumplir con lo señalado en los presentes artículos transitorios.

ARTÍCULO SEXTO.- Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la Ley.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los trece días del mes de junio del año dos mil cinco.

#### **TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

### **A P É N D I C E**

**FECHA DE APROBACIÓN:** 2004/08/17  
**FECHA DE PUBLICACIÓN:** 2004/08/26  
**PUBLICACIÓN OFICIAL:** 17, SECCIÓN I, BOLETÍN OFICIAL  
**INICIO DE VIGENCIA:** 2004/08/27

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 4º DEL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA DEL ESTADO DE SONORA, **B.O. No. 50 SECCIÓN III, DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2005.** Se reforman las fracciones II, VI y VII y se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI al artículo 4º del Decreto que crea el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora.

**B.O. NUM. 43, SECC. I. DE JUEVES 25 DE NOVIEMBRE DE 2010.** Se reforma la denominación del Decreto; se reforman los artículos 1º, 2º, 4º, encabezado del 6º, 7º fracción VI, 10, 12 fracción VII, 15 fracción VI, 16 y segundo párrafo del 19; se deroga el artículo 14 y se adicionan las fracciones XXVII y XXVIII al artículo 4º, todos del Decreto que Crea el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de Sonora.